



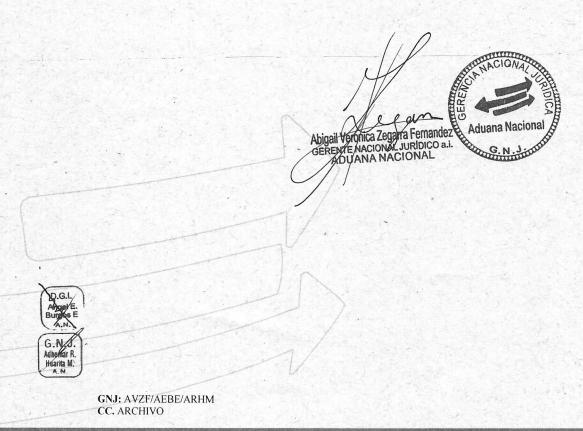
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 159/2021

La Paz, 06 de octubre de 2021

REF.: DECRETO SUPREMO Nº 4593 DE 29/09/2021, QUE ESTABLECE LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

Para conocimiento y difusión se remite el Decreto Supremo Nº 4593 de 29/09/2021, que establece la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 1433

La Paz - Bolivia 29 de septiembre de 2021

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS DE

4591

4592

4593

DECRETOS

- **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Incorpora a los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos GAIOC al Seguro Agrario MINKA, para lo cual se modifica el Decreto Supremo N° 0942, de 2 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 4049, de 25 de septiembre de 2019.
- **4592 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Autoriza a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el uso de Software privativo para la gestión, administración, monitoreo y control soberano del Espectro Electromagnético, para lo cual se modifica el Decreto Supremo Nº 3251, de 12 de julio de 2017.
- **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.** Establece la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



GACETA OFICIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO SUPREMO Nº 4593 LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO: WARREST CONTROL OF THE CONTROL OF THE

Oue el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria: fijar la base imponible v alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. ed isolar Nº 617/ da Wide isterementale 2014. Tragamenta Printegrapia Apliation and

iskosyrola jot ku makoskaroranskoja diedgolestronija of Lakoa kategoringta nakatatyc ost nocewasa n

Oue el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 2492, dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

. Alle and a survivation of the rest of the profession of the contract of the survivation of the survivation

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley Nº 617, de 17 de diciembre de 2014. Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley Nº 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recurso provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, presentó solicitud de exención tributaria de importación a la donación de pupas estériles, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que establezca la exención del pago total de tributos de importación a la donación mencionada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS). En el marco del Artículo 4 de la Ley Nº 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, se establece la exención del pago total de tributos aduaneros de la importación de un (1) envío de pupas estériles del género ceratitis capitata (moscas del mediterráneo), donados por el Organismo Internacional de Energía Atómica — OIEA de Viena Austria, con Parte de Recepción Nº 311 2021 23214 - 930-00678182, para la implementación del Proyecto BOL/5022 Reducción de la Población de Moscas Utilizando la Técnica del Insecto Estéril, a través del Programa Nacional de Control de Mosca de la Fruta — PROMOSCA, a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria — SENASAG.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Sabina Orellana Cruz.

VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE
REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR
PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER
OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121

Calle Mercado N° 1121 Edificio Guerrero—Planta Baja Teléfonos: 2147935—2147937 PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 5



BOLIVIA